



## ¿Es preciso presentar demanda ejecutiva para que se dicte el auto despachando ejecución del art. 816 LEC?

NO:

Vicente Magro Servet. Presidente de la AP de Alicante. Doctor en Derecho.

Desde luego, la aprobación y puesta en práctica del proceso monitorio está dando lugar a una abundante casuística en la práctica diaria que dio lugar a que me planteara la opción de elaborar un listado de estas dudas, a fin de ir resolviendo las que con cierta frecuencia se nos plantean a los jueces y magistrados en los tribunales de justicia.

Con respecto a la cuestión que aquí se nos plantea de indudable interés práctico hay que recordar que la respuesta debe ser negativa a todas luces, ya que en absoluto es preciso presentar demanda ejecutiva, ya que como señala la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 18º, Auto de 24 Ene. 2005, rec. 340/2004 la esencia del juicio monitorio consiste en un procedimiento rápido que fundamentado en la acreditación documental indiciaria de una deuda, requerido de pago el deudor y no opuesto éste se crea un título ejecutivo que de otra forma requeriría en su caso de un proceso declarativo previo. De ahí que su finalidad fundamental consista en la rápida obtención de un título ejecutivo para satisfacer el derecho de crédito del acreedor, siendo ese título el auto despachando ejecución.

En consecuencia, siendo el proceso monitorio un instrumento procesal para formar un título ejecutivo sin necesidad de juicio contradictorio, en aquellos supuestos en que el deudor carezca de motivos para oponerse al

...